MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA

GS-2026- 109723 **-METUN-GRUCO- 11.8**

Tunja,11 de noviembre 2026

Empresa
DISTRACOM S.A.
NIT: 811009788-8
Calle 51 No. 64 B – 57 Barrio Leticia-Cereté
3114393042
gestioncontratos2@distracom.com.co
Cereté Córdoba

Asunto: aceptación Oferta No 95-8-10262-26 Proceso PN METUN MIC 033 2026

Con toda atención me permito informarle que la propuesta presentada por usted el 05/11/2026, dentro del proceso PN METUN MIC 033 2026, cuyo objeto es *"**SUMINISTRO DE UREA AUTOMOTRIZ (ADBLUE / AUS32) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES QUE DEPENDEN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA**"* teniendo en cuenta la descripción, referencia, especificaciones, condiciones técnicas y de calidad que se indican en su oferta, se adjudica el proceso por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.729.400,00), ha sido aceptada por la Policía Metropolitana de Tunja, así:

CONTRATANTE	**NOMBRE:** Policía Metropolitana de Tunja **NIT:** 900.801.209-4
ORDENADOR DEL GASTO	Coronel ALFONSO BURBANO GONZÁLEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	C.C. No. 10.754.112 expedida en Piendamó-Tunía, Cauca.
CARGO	Comandante Policía Metropolitana de Tunja
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución 012560 del 14 de octubre del 2026
DISPOSICIÓN PARA CONTRATAR	Resolución Nro. 00502 del 05 de marzo de 2026, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución 01567 del 09 de junio de 2026, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia.
CONTRATISTA	**Empresa:** DISTRACOM S.A. **NIT:** 811009788-8 **Representante Legal:** Héctor José de Vivero Pérez **Identificación:** 9.310.679

	Tipo de contribuyente: Persona jurídica **Clasificación de la empresa:** Grande **Dirección del proponente:** Calle 51 No. 64 B – 57 Barrio Leticia-Cereté **Teléfono:** 3114393042 **Ciudad:** Cereté Córdoba **Correo electrónico:** gestioncontratos2@distracom.com.co
SUPERVISOR DEL CONTRATO	Los supervisores del contrato serán los funcionarios que ostenten los cargos que más adelante se relacionan o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, teniendo en cuenta que cada unidad supervisará su presupuesto, los supervisores serán los encargados de verificar la ejecución idónea y el cumplimiento del contrato, de acuerdo a las funciones asignadas en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1471 del 12 de julio de 2011, Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante resolución 03049 de 2014 y demás normas reglamentarias. • **DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ** Cargo: Responsable Combustible Departamento de Policía Boyacá o quien haga sus veces Grado y Nombre: Intendente JOSÉ GUILLERMO ÁLVAREZ MARTÍNEZ Numero de cedula: 1054539004 Celular: 3008507734 Correo institucional: jose.alvarez9004@correo.policia.gov.co Comunicado de asignación de supervisión No. GS-2026-253559-DEBOY • **POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA** Cargo: Responsable estadística y control vehicular Policía Metropolitana de Tunja o quien haga sus veces Grado y Nombre: Intendente LOMBANA MONROY EDGAR JULIÁN Numero de cedula: 1052383833 Celular: 3232903944 Correo institucional: edgar.lombana1577@correo.policia.gov.co Comunicado de asignación de supervisión No. GS-2026-095296-METUN El referido funcionario será quien durante la ejecución del contrato realizará seguimiento técnico, administrativo financiero, contable y jurídico sobre cada una de las obligaciones y estipulaciones de la aceptación de oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y capitulo XII de la resolución número 00090 del 15/01/2018 emanada por el señor Director General de la Policía Nacional actividad de los supervisores, interventores y coordinadores de los contratos y/o convenios en la Policía Nacional.
FORMA DE PAGO	La Policía Metropolitana de Tunja cancelará el valor del contrato bajo la modalidad de pagos parciales, en atención a su naturaleza de tracto sucesivo. Los desembolsos se realizarán de manera mensual o proporcional a la prestación efectiva del suministro, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la radicación de la(s) factura(s) comercial(es). Para que el pago sea procedente, el supervisor del contrato deberá tramitar ante el Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Tunja la siguiente documentación: • **Certificación de recibido a satisfacción:** Aval que confirme que el suministro cumple con las especificaciones técnicas requeridas. • **Informe de supervisión:** Documento que detalle la ejecución idónea y el

cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- **Comprobantes de pago de seguridad social y parafiscales:** Verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de salud, pensión y ARL conforme a la ley vigente.

Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC - Programa Anual Mensualizado de Caja, a la asignación de Recursos de La Dirección Administrativa y Financiera de La Policía Nacional y a las metas macroeconómicas del País. Si los documentos en referencia no se reciben dentro de la fecha estipulada, que una vez recibidos sean devueltos, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, el Comando de la Policía Metropolitana de Tunja, cancelara la (s) factura (s) dentro de los noventa (90) días siguientes de la fecha programada, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

El contratista o proveedor para dar cumplimiento al proceso de recepción de facturación electrónica, deberá tener en cuenta lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante CIRCULAR EXTERNA 042 de fecha 26 de diciembre del 2023.

Numeral 5 Proceso de recepción de documentos electrónicos (DE) Factura Electrónica, Notas Debito y Notas Crédito.

El modelo de recepción mantiene los lineamientos establecidos para el envío de los documentos al buzón centralizado del SIIF Nación para las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación.

El emisor (contratista y/o proveedor de bienes o prestador de servicios) debe emitir el Documento Electrónico DE (Factura(s), Nota(s) debito, Nota(s) Crédito) y registrar en datos del Adquiriente el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el campo notas u observaciones, registrar la Posición de Catálogo Institucional (PCI) que identifica a la entidad que gestionará el pago, es decir la unidad o subunidad en la que se registró el compromiso presupuestal; datos del contrato o caja menor; y correo del supervisor o cuentadante de caja menor que aprobará el DE, separados por punto y coma y entre los signos #$ al inicio y final de dicha información,

Ejemplo: #$15-03-00;Contratoxyz;PedroPerez@Entidadpgn.gov.co#$

En el evento en que el proveedor al momento de emitir el DE no registre la información en las notas u observaciones como se mencionó en el párrafo anterior y con el fin de agilizar la gestión de estos documentos, el Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación los asignará a la Unidad Ejecutora identificada con el Nit reportado en los datos del Adquirente del DE y quedara en estado "Pendiente por distribuir" para que un usuario de la entidad o el supervisor asigne la PCI o se lo asigne para su trámite.

IMPORTANTE: La Entidad debe registrar previamente al funcionario o contratista designado como supervisor y Gestor documentos en el SIIF Nación, según lo indicado en el numeral 1 de la presente circular, al igual que, la entidad debe dar indicaciones claras y exactas a los proveedores y/o contratitas de la anterior información, con el fin de generar un proceso de recepción con éxito, adicionalmente, se recomienda realizar el registro de los usuarios a la mayor brevedad posible para no tener contratiempos en la gestión de estos a partir del 1 de enero de 2024.

Para la gestión de los documentos recepcionados por parte de los usuarios de las entidades se mantiene el link de acceso al aplicativo dispuesto en la página web del SIIF Nación.

	Acceso al SIIF Nación /Usuario Supervisor Aprobación Factura Electrónica. La guía que contiene el procedimiento para la aprobación/rechazo de Documento Electrónico-DE (Factura(s), Nota(s) debito, Nota(s) Crédito) y la reasignación la encontraran en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público/SIIF Nación/ciclo de negocio 18. Sistema Facturación Electrónica - SIIF Nación / Proceso de Recepción de Facturas para pago. El abono en cuenta se realizará a cuenta bancaria de titularidad del contratista, en estado activa y vigente, sin restricciones y situaciones administrativas que imposibiliten el pago, para lo cual el contratista entregará certificación de cuenta bancaria no mayor a 30 días de expedición (vigente) y formulario de inscripción No. 2 "CUENTA BANCARIA". Nota1: de igual forma al momento de enviar la factura, en el asunto, deberán incluir la anterior estructura, aquí no es necesario incluir el #$. Nota 2: en cuanto se refiere al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1273 de 2018, EL CONTRATISTA lo realizará mes vencido considerando para efectos de liquidación de los mismos, el pago recibido en el mes inmediatamente anterior. Nota 3: El contratista deberá adquirir la estampilla "Pro desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica" En atención a las circulares 034 y 035 del 2022, el procedimiento para el pago de las estampillas deberá realizarse, de acuerdo al valor de cada contrato (órdenes de servicio, órdenes de compra, contratos de cuantías mayores, contratos de prestación de servicios), partir de la fecha los contratistas realizaran de manera personal el pago correspondiente por concepto de estampillas liquidado sobre el valor del contrato el 1% aproximándolo al digito de $1.000 más cercano, según lo establecido en la ordenanza 030 de 2005, expedida por la asamblea del Departamento de Boyacá, es de anotar, que para el procedimiento del pago de dichas estampillas, la UPTC cuenta en su página Web con un instructivo para el procedimiento. Publicidad: el contratista deberá cargar en el contrato electrónico generado a través del SECOP II, la facturación y demás documentación correspondiente al proceso suscrito, lo cual será objetó de verificación por parte del supervisor del proceso, para lo cual deberá apoyarse en las diferentes guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **Nota 1:** en cuanto se refiere al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1273 de 2018, EL CONTRATISTA lo realizará mes vencido considerando para efectos de liquidación de los mismos, el pago recibido en el mes inmediatamente anterior. **Nota 2:** la entidad en el evento que la Ley lo prevea hará los descuentos de soportes al Sistema. **Nota 3:** Tener en cuenta lo establecido dentro de las circulares número 034 y 035 del 26 de agosto 2022 (*orientaciones para la liquidación y pago de la estampilla prodesarrollo UPTC,* como se especifica en el aparte de impuestos. **LOS PAGOS SE REALIZARÁN A LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA:** **Beneficiario:** DISTRACOM SA **NIT:** 811.009.788-8 **Banco:** BBVA Colombia **Tipo de cuenta:** Cuenta corriente **Número de cuenta:** 0559106273

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.11826 del 27/10/2026, Recurso 10 expedido por Grupo de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Tunja.
VALOR DEL CONTRATO	Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor de la aceptación de oferta asciende a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.729.400,00), moneda legal colombiana, incluido el valor de los impuestos, tasas, contribuciones y/o tributos, presupuesto distribuido de la siguiente manera:

- **Vigencia 2026**

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, (EXCLUIDO DE IVA)	VALOR TOTAL ESTIMADO (EXCLUIDO DE IVA)
1	A-02-02-01-003-005	DEBOY	Suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32)	10	1	1.000.000,00	1.000.000,00
2		METUN		10	1	729.400,00	729.400,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							**1.729.400,00**

- **Vigencia 2027**

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, (EXCLUIDO DE IVA)	VALOR TOTAL ESTIMADO (EXCLUIDO DE IVA)
1	A-02-02-01-003-005	DEBOY	Suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32)	10	1	3.700.000,00	3.700.000,00
2		METUN		10	1	2.300.000,00	2.300.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							**6.000.000,00**

Mediante comunicado Oficial No. 2-2026-072258 del 16 de octubre del 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó cupo de vigencias futuras ordinarias para la Policía Nacional, de lo cual mediante Comunicado Oficial No. GS-2026-006688-OFPLA, del 18 de octubre de 2026, la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, informan la aprobación y desagregación de las vigencias futuras gastos de funcionamiento 2027 para el Departamento de Policía Boyacá y Policía Metropolitana de Tunja, así mismo se encuentra amparado en la asignación de autorización de vigencia futuras N°13726 de fecha 17/10/2026.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adjudica por el total del presupuesto asignado es decir SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.729.400,00) estos serán ejecutados de acuerdo a los valores Unitarios ofertados por la empresa DISTRACOM SA, identificada con NIT- 811.009.788-8 así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR OFERTADO DISTRACOM
1	UREA	Litro	1	$ 3.650

Nota 1: para información, con el fin de establecer el Sistema de Control para el suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), las unidades policiales inmersas en el presente proceso cuentan con una proyección de vehículos asignados, así:

RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR ASIGNADO A CADA UNIDAD POLICÍA

No.	UNIDAD POLICIAL	VEHÍCULOS	TOTAL
1	DEBOY	34	34
2	METUN	23	23
TOTAL, VEHICULOS		57	57

Una vez adjudicado el proceso, los supervisores designados por la Unidad Ordenadora del Gasto remitirán al proveedor seleccionado, mediante comunicación oficial, la relación detallada del parque automotor correspondiente a cada unidad policial, con el propósito de que este realice la

	programación, parametrización, configuración e instalación de los dispositivos de control requeridos. Dichas actividades deberán ejecutarse en un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la recepción de la solicitud emitida por el supervisor del contrato. **Nota 2:** En caso de existir en un futuro y durante la vigencia del proceso recursos adicionales, para satisfacer necesidades existentes, serán adicionados al proceso que se suscriba, previo acuerdo de las partes, permitiéndose así suplir las necesidades del suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32). **Nota 3:** El futuro contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del proceso, de conformidad con la Ley Colombiana, así como las estampillas ProDesarrollo UPTC, de acuerdo a lo establecido dentro de la ordenanza 030 del 25 de octubre de 2005 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA***" **Nota 4:** De conformidad a lo preceptuado en al ***DECRETO 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"*** LIBRO TERCERO. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. - TITULO I. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO. -- BIENES O SERVICIOS EXCLUIDOS -- ARTICULO 424. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO - Ítem **31.02 Abonos minerales o químicos nitrogenados**, del cual se deriva la UREA automotriz (mezcla del 32,5% de urea y el 67,5% de agua desionizada), el suministro a contratar no genera aplicación de IVA.
CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS	Las contempladas en anexo No. 1 de la presente aceptación de oferta.
GARANTIA ÚNICA Y SANCIONES	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación en SECOP II de la presente aceptación de oferta, el CONTRATISTA deberá constituir y presentar a favor de la POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA, la Garantía Única que cubra los siguientes amparos: **1. GARANTÍA ÚNICA:** **a). DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por el diez por ciento (10%) del valor de la aceptación de la oferta, vigente por un término igual al plazo de ejecución de la aceptación de oferta y seis (6) meses más. **b). CALIDAD DEL SERVICIO:** por el veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de la oferta, vigente por un término igual al plazo de ejecución de la aceptación de oferta y seis (6) meses más. **c). NO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor de la aceptación de la oferta, vigente por un término igual al plazo de ejecución de la aceptación de oferta y tres (3) años más. **NOTA:** la garantía única deberá ser cargada por el CONTRATISTA en el contrato generado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, atendiendo el procedimiento establecido en las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones, adquiridas por El **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, así: **a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 – las partes acuerdan que **EL CONTRATANTE**, mediante acto

	administrativo, afectará a **EL CONTRATISTA** con multas, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Resolución 04708 del 2013 DIPON, Por la cual se adopta la guía para la Modalidad de Mínima Cuantía en la Policía Nacional y con Audiencia de las partes, cuyo valor se liquidará del cero punto uno (0.1) al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, por cada día de retardo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y hasta por quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento no valorable en días, se impondrá una multa de hasta el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, **EL CONTRATANTE** podrá mediante acto administrativo afectar a **EL CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del código civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente cláusula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL CONTRATANTE**. No obstante, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la Resolución No. 04708 del 29 de Noviembre de 2014 " Por la cual se adopta la guía para la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en la Policía Nacional, así: **1.** Recibido el informe del supervisor en el que se señale un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, remitirá al Ordenador del Gasto, un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del contratista, las actuaciones llevadas a cabo por el interventor o supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Dicho documento deberá estar acompañado del informe de interventoría o de supervisión. **2.** La asesoría jurídica de la entidad verificará el informe presentado por el Grupo de Contratos o la dependencia que haga sus veces, efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien, con arreglo a dicho análisis, ordenará la citación a audiencia al contratista. El documento de citación estará a cargo de la asesoría jurídica de la entidad y contendrá: **a)** La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; **b)** La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; **c)** La mención de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; **d)** El Lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. **NOTA 1.** La determinación de la fecha de realización de la audiencia deberá obedecer a la naturaleza del contrato y a la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **(Literal a) art. 86 ley 1474 de 2011). NOTA 2.** La citación será suscrita por el delegatario contractual y estará acompañada del informe de interventoría o supervisión. A la audiencia deberá ser convocado el interventor o supervisor del contrato. **NOTA 3.** En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **4.** La audiencia será presidida por el Ordenador del

	Gasto, una vez instalada se procederá a constatar la asistencia y a instruir a los participantes sobre la forma como se desarrollará. Surtido lo anterior el Ordenador del Gasto hará la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación **5.** Concluida la intervención del Ordenador del Gasto se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la respectiva Unidad Policial. **6.** Finalizada la intervención del contratista y la del garante, el delegatario contractual con apoyo en las pruebas e informes que respalden su decisión, ordenará dar lectura de la resolución motivada, proyectado por la asesoría jurídica de la Unidad, en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. La resolución así expedida se entenderá notificada en la audiencia. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **7.** El delegatario contractual podrá dar por terminada la audiencia en cualquier momento, sí por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Para el efecto se levantará el acta correspondiente. **(Literal d) art.86 ley 1474 de 2011). NOTA 4.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario contractual podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, en su criterio resulte necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En tal evento, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo que constará en el acta respectiva. **(Literal d) Art. 86 ley 1474 de 2011). NOTA 5.** Para hacer efectivo el pago de las multas, sanciones pactadas en el contrato, y de la cláusula penal pecuniaria podrá acudirse a descontar el valor de las mismas de las sumas adeudadas al contratista o, a efectuar su cobro a través de la garantía constituida por éste. Para el efecto en el acto administrativo correspondiente se harán las previsiones del caso. Sí por ninguna de estas vías se logra el pago de las sanciones, se acudirá al cobro por jurisdicción coactiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **(Parágrafo art. 17 ley 1150 de 2007). NOTA 6.** De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 2° del artículo 1°de la ley 80 de 1993,** tratándose de uniones temporales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato de cada uno de sus miembros. **PARÁGRAFO SEGUNDO: - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso será, así: Presupuesto 2026: a partir de la carta de inicio previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el 31 de diciembre de 2026. Presupuesto 2027: Será a partir del 01 de enero del año 2027 hasta el 30 de julio de 2027 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

FORMA DE EJECUCIÓN	La ejecución del contrato será en forma tracto sucesivo, de acuerdo a las necesidades solicitadas, especificaciones técnicas mínimas y condiciones establecidas y se realizará hasta agotar el presupuesto oficial y/o plazo de ejecución, lo primero que ocurra, previa coordinación con los supervisores designados del proceso.
LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO	SUMINISTRO DE UREA AUTOMOTRIZ (AdBlue / AUS32): se debe realizar en las instalaciones del contratista a quien se le adjudique el presente proceso, en el municipio de Tunja, el cual deberá ser suministrado al parque automotor del Departamento de Policía Boyacá, Policía Metropolitana de Tunja, vehículos de apoyo y aquellos de otras unidades de la Policía Nacional, que cumplan servicios extraordinarios en esta jurisdicción, previa coordinación con los supervisores del proceso.
VIGENCIA	La vigencia será por un término igual al plazo de ejecución de la aceptación de la oferta y seis (06) meses más.
LIQUIDACIÓN	La liquidación del contrato en forma bilateral será de (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución y en forma unilateral será de (2) meses a partir del vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
IMPUESTOS	El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. En atención a las circulares 034 y 035 del 2022 el procedimiento para el pago de las estampillas deberá realizarse así; de acuerdo al valor de cada contrato (ordenes de servicio, órdenes de compra, contratos de cuantías mayores, contratos de prestación de servicios), a partir de la fecha los contratistas realizarán de manera personal el pago correspondiente por concepto de estampillas liquidando sobre el valor del contrato el 1%, aproximándolo al digito de $1000 más cercano, según lo establecido en la ordenanza 030 de 2005, expedida por la Asamblea del Departamento de Boyacá. Por tal razón, una vez hecha la liquidación cada contratista realizará el respectivo pago por recaudo online de la universidad (PSE - pago por ventanilla cupón - banco de Bogotá), hecho este proceso se generará un código QR que emitirá la respectiva estampilla, el cual será escaneado y verificado por la oficina central de cuentas, encargada de elaborar la correspondiente orden de pago a cada contratista. es decir, al momento de radicar los documentos para la liquidación de la orden de pago se debe anexar el código QR. Los costos que se generen de la legalización de la oferta, tales como, impuestos y gravámenes y demás obligaciones que se causen. La oferta aceptada, además de sus especificaciones técnicas se regirán por las normas contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 y demás normas que le adicionen o modifiquen, así como normas civiles y comerciales concordantes.
MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

De acuerdo a lo anterior, el Jefe del Grupo de Contratos recomienda al señor Ordenador del Gasto de la Policía Metropolitana de Tunja, aceptar la oferta presentada dentro del proceso de MÍNIMA CUANTÍA PN METUN MIC 033 2026 cuyo objeto es el *"SUMINISTRO DE UREA AUTOMOTRIZ (ADBLUE / AUS32) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES QUE DEPENDEN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA"* teniendo en cuenta la descripción, referencia, condiciones técnicas y de calidad que se indican en su oferta, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.729.400,00), a la empresa DISTRACOM S.A. identificada con NIT: 811009788-8, representada legalmente por el señor Héctor JOSÉ DE VIVERO PÉREZ Cédula de ciudadanía 9.310.679, en atención a que se cumplió con las condiciones de orden técnico, jurídico y económico y de conformidad con los términos establecidos en la invitación que rigió el proceso y la oferta presentada.

Atentamente,

Coronel **ALFONSO BURBANO GONZÁLEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Tunja

Elaborado por: IT. Juan Miguel López Bermúdez / Analista de Contratos METUN
Revisado por: ST. Eliana Julieth Londoño Bonilla / Jefe Grupo de Contratos METUN
Revisado por: CT. Cindy Mayerly Lancheros Lazo/ Jefe Área Administrativa METUN
Revisado por: CT. Ana Rubiela Corredor Pirazan / Jefe Grupo Soporte Logístico DEBOY
Revisado por: MY. Adriana del Pilar Pérez Baracaldo / Jefe Oficina Jurídica METUN
Revisado por: TE. Carla Patricia Bolívar Fonseca/ Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DEBOY
Revisado por: TC. Sergio Alberto Peñaranda Ramírez/Subcomandante DEBOY
Revisado por: CR. Claudia Marcela cañas peña /Subcomandante METUN
Revisado por: CR. James Evelio Totena Girón/ Comandante DEBOY

Fecha de elaboración: 11/11/2026.
Ubicación: D:\ 1. Contratos 2025 \ 1. Procesos \ 2. Aceptación de Oferta

Carrera 11 19 85 Tunja
Teléfono: 608-7405820 opción 5
metun.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

ANEXO No. 1

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS
1	**INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD OPERATIVA PARA EL SUMINISTRO DE UREA AUTOMOTRIZ (AdBlue / AUS32)** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que cuenta con la infraestructura física necesaria para garantizar la prestación del servicio objeto del presente proceso, a través de una estación de servicio de propiedad propia, en calidad de arrendamiento, mediante convenio, alianza estratégica, consorcio o unión temporal, debidamente habilitada y autorizada por las autoridades competentes para la comercialización y suministro de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)**. La estación de servicio deberá estar ubicada en el municipio de **Tunja, Boyacá**, y garantizar la disponibilidad permanente del producto, así como la prestación del servicio durante las **veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana**, asegurando la atención continua de las necesidades operativas de la Policía Nacional. Para tal efecto, el oferente deberá disponer como mínimo de: • **Una (1) isla de servicio con un (1) surtidor exclusivo o habilitado para el suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), conforme a las especificaciones técnicas exigidas para este tipo de aditivo automotriz, destinada a atender el parque automotor asignado a las unidades policiales objeto del presente proceso.** El oferente deberá garantizar que la infraestructura ofrecida cuente con las condiciones técnicas, operativas, ambientales y de seguridad necesarias para el adecuado almacenamiento, manejo y suministro del producto, asegurando la calidad del mismo y la continuidad del servicio durante toda la ejecución contractual. **Parágrafo:** La capacidad operativa, disponibilidad de la infraestructura, ubicación de la estación de servicio y demás condiciones ofertadas serán verificadas mediante visita técnica realizada por el comité evaluador o por los funcionarios que designe la Entidad, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente proceso de contratación.
2	**SOSTENIMIENTO DE PRECIOS** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que los precios ofertados para el suministro de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)** permanecerán fijos y vigentes durante todo el plazo de ejecución del contrato, comprometiéndose a mantener las condiciones económicas presentadas en su propuesta, sin que haya lugar a incrementos, reajustes o cobros adicionales que afecten el valor adjudicado. En consecuencia, el contratista asumirá cualquier variación en los costos operativos, logísticos, administrativos o comerciales que puedan presentarse durante la ejecución contractual, garantizando en todo momento el suministro oportuno del producto en las condiciones técnicas y económicas ofertadas. **Parágrafo:** La certificación de sostenimiento de precios deberá indicar expresamente que los valores ofertados constituyen precios finales e incluyen todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, tales como transporte, almacenamiento, administración, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos asociados a la prestación del servicio.
3	**MODALIDADES DE CONTROL PARA EL SUMINISTRO DE UREA AUTOMOTRIZ (AdBlue / AUS32)** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por el representante legal, la modalidad o modalidades de gerenciamiento y control que implementará para el suministro de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)** a los vehículos de la Policía Nacional, con el fin de garantizar una prestación eficiente, segura, continua y confiable del servicio. Los mecanismos de control ofertados deberán permitir la adecuada identificación y validación de cada suministro realizado, asegurando la trazabilidad de las transacciones y la protección de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato, evitando consumos no autorizados o cualquier situación que pueda afectar el correcto uso del aditivo suministrado. Así mismo, el contratista deberá implementar un instrumento de control y seguimiento a las cantidades suministradas (litros), de conformidad con los parámetros y rendimientos establecidos en el Manual Logístico de la Policía Nacional y demás disposiciones institucionales aplicables. Dicho control deberá ejecutarse de manera mensual y en coordinación con los supervisores del contrato, permitiendo verificar como mínimo: • Cantidad de litros suministrados por vehículo. • Frecuencia de abastecimiento. • Fecha, hora y lugar de cada suministro. • Consumo acumulado mensual por vehículo. • Comparativo entre el consumo real y los parámetros de control definidos por la Entidad. • Reporte de novedades o variaciones significativas en el consumo. • Historial consolidado de suministros efectuados durante la ejecución contractual. Los reportes generados deberán ser puestos a disposición de los supervisores del contrato cuando estos lo requieran, constituyéndose en herramienta de apoyo para el seguimiento técnico, administrativo, financiero y operativo del contrato. • **Gerenciamiento mediante Chip o Dispositivo Electrónico** El contratista deberá certificar que suministrará, instalará, configurará y pondrá en operación, sin costo adicional para la Policía Nacional, los dispositivos electrónicos tipo **Chip, Microchip o tecnología equivalente** requeridos para la totalidad de los vehículos autorizados para el suministro de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)** del Departamento de Policía Boyacá y la Policía Metropolitana de Tunja, así como **dos (2) dispositivos tipo Chip Maestro** destinados a la administración, control, seguimiento y trazabilidad de los consumos, distribuidos de la siguiente manera: • Un (1) Chip Maestro para el supervisor designado por el Departamento de Policía Boyacá. • Un (1) Chip Maestro para el supervisor designado por la Policía Metropolitana de Tunja. La solución tecnológica implementada deberá garantizar una operación eficiente, continua, segura y confiable, permitiendo el control integral de los suministros, la consulta de información en tiempo real y la generación de reportes que faciliten la supervisión, auditoría y seguimiento contractual. Adicionalmente, el sistema deberá permitir el registro, almacenamiento, consulta y generación de reportes relacionados con cada suministro efectuado, incluyendo como mínimo la siguiente información: • Identificación del vehículo abastecido. • Cantidad de Urea automotriz (AdBlue / AUS32) suministrada. • Valor unitario y valor total de la transacción. • Fecha y hora del suministro. • Estación de servicio donde se realizó el abastecimiento.

- Kilometraje registrado del vehículo.
- Historial de consumos.
- Demás parámetros que permitan garantizar el control, seguimiento y trazabilidad del producto suministrado.

Los comprobantes, vales, vouchers o documentos equivalentes generados en cada transacción deberán contener la información completa del abastecimiento realizado y estar debidamente validados por el conductor o funcionario autorizado que reciba el suministro.

En caso de pérdida, hurto, daño, deterioro o falla irreparable de cualquier dispositivo electrónico, Chip Maestro o mecanismo de control suministrado, el contratista deberá efectuar su reposición, configuración y puesta en funcionamiento en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del reporte realizado por la Entidad, sin generar costos adicionales para la Policía Nacional.

Parágrafo: En caso de ampliación del parque automotor durante la ejecución contractual, el contratista deberá suministrar, programar, instalar y habilitar los dispositivos electrónicos adicionales requeridos, sin costo adicional para la Entidad.

SISTEMA DE CONTROL

El contratista deberá certificar que suministrará, en calidad de comodato, una plataforma tecnológica para la administración, control y monitoreo del suministro de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)**, soportada mediante tecnología de Chip, Microchip o cualquier otro mecanismo electrónico equivalente que garantice la identificación, autorización y trazabilidad de cada abastecimiento.

La administración del sistema estará a cargo de los supervisores designados por el Departamento de Policía Boyacá y la Policía Metropolitana de Tunja, quienes deberán contar con herramientas que permitan parametrizar y controlar variables tales como frecuencias de abastecimiento, cantidades máximas autorizadas por vehículo, restricciones de consumo y demás criterios operativos definidos por la Entidad.

La plataforma deberá disponer de usuarios independientes, perfiles de acceso diferenciados y controles de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información registrada.

Asimismo, el contratista deberá suministrar, instalar, configurar y mantener en óptimas condiciones de operación los dispositivos electrónicos requeridos para la totalidad de los vehículos incluidos en el contrato. En caso de vincularse nuevos vehículos durante la ejecución contractual, el contratista deberá realizar el suministro e instalación de los dispositivos correspondientes sin generar costos adicionales para la Entidad.

Una vez perfeccionado el contrato, los supervisores designados suministrarán la información requerida para la parametrización del sistema y la incorporación de los vehículos autorizados. La implementación de esta herramienta tecnológica tendrá como finalidad fortalecer los mecanismos de control, seguimiento, auditoría y optimización del consumo de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), asegurando la correcta administración de los recursos públicos y la adecuada ejecución contractual.

CHIP Y/O MICROCHIP

El oferente deberá certificar que los dispositivos electrónicos ofertados permiten registrar, almacenar y controlar, como mínimo, la siguiente información:

- Cantidad de litros suministrados.
- Tipo de producto suministrado Urea automotriz (AdBlue / AUS32).
- Valor total de la transacción.
- Siglas y placa del vehículo.
- Kilometraje del vehículo, siendo este el único dato ingresado manualmente al sistema.
- Fecha y hora del suministro.
- Identificación de la estación de servicio.
- Historial de consumos.
- Cualquier otra información que contribuya al fortalecimiento de los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad del suministro.

Por cada abastecimiento efectuado, el sistema deberá generar automáticamente un comprobante, voucher o recibo con el detalle completo de la transacción. Dicho documento deberá ser validado por el conductor autorizado mediante el registro de su grado, nombres, apellidos y número de cedula de ciudadanía.

El contratista deberá conservar y poner a disposición de la Entidad la totalidad de los registros, soportes y reportes generados durante la ejecución contractual, desde la suscripción del acta de inicio hasta la liquidación del contrato.

En caso de pérdida, daño irreparable o fallas de funcionamiento de cualquier Chip o Microchip, el contratista deberá efectuar su reposición y reconfiguración previa coordinación con el supervisor del contrato, garantizando la continuidad del servicio y la operatividad permanente del sistema de control.

Los dispositivos que presenten fallas derivadas del desgaste normal, defectos de fabricación o terminación de su vida útil deberán ser reemplazados por el contratista sin costo para la Policía Nacional.

Cuando la pérdida o daño del dispositivo sea atribuible al funcionario responsable del vehículo, este asumirá los costos de reposición conforme a las condiciones establecidas por el contratista y aceptadas por la Entidad.
En caso de incremento del parque automotor objeto del suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), el contratista deberá suministrar, programar e instalar los dispositivos adicionales necesarios para garantizar la cobertura total del servicio.

INSTALACIÓN DE CHIPS O MICROCHIPS

El contratista deberá disponer de personal técnico competente, capacitado e idóneo para la instalación, configuración, mantenimiento y puesta en funcionamiento de los dispositivos electrónicos requeridos para la ejecución del contrato.

La instalación se realizará durante el período de transición definido para el retiro de los dispositivos existentes e implementación del nuevo sistema de control, cuando ello resulte necesario, en las instalaciones del Grupo de Movilidad del Departamento de Policía Boyacá, la Policía Metropolitana de Tunja o en el lugar que determine la Entidad mediante instrucción del supervisor del contrato.

Finalizado el período de transición, el contratista deberá efectuar, sin costo adicional para la Policía Nacional, la instalación de los dispositivos en todos los vehículos que lo requieran, incluidos aquellos que ingresen posteriormente al parque automotor durante la ejecución contractual.

El plazo máximo para la entrega, programación, configuración e instalación de los dispositivos será de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la solicitud realizada por el supervisor del contrato.

Cantidad de dispositivos tipo I-BUTTON a instalar:

1. Departamento de Policía Boyacá

- 34 vehículos.
- Un (1) Chip Maestro.

2. Policía Metropolitana de Tunja

- 23 vehículos.
- Un (1) Chip Maestro.

Parágrafo

El contratista garantizará durante toda la ejecución contractual la disponibilidad, operatividad y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica, los dispositivos electrónicos, Chips, Microchips y demás herramientas de control suministradas. Igualmente, deberá proporcionar soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, asistencia especializada y actualización de los componentes tecnológicos, con el fin de asegurar la continuidad del servicio, la integridad de la información y la adecuada administración, control y trazabilidad de los consumos de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)** por parte de la Entidad.

SISTEMA DE CONTROL PARA EL SUMINISTRO DE UREA AUTOMOTRIZ (AdBlue / AUS32) EN ESTACIONES DE SERVICIO (EDS)

Con el fin de garantizar el adecuado control, seguimiento y trazabilidad del suministro de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)** destinado a los vehículos de la Policía Nacional adscritos al Departamento de Policía Boyacá y la Policía Metropolitana de Tunja, objeto del presente proceso, el proponente deberá contar con un sistema de control, plataforma tecnológica o mecanismo equivalente que permita la administración, supervisión y registro de los consumos efectuados por los vehículos autorizados.

El sistema ofrecido deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Un mecanismo de identificación y control asociado a cada vehículo autorizado para el suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), debidamente parametrizado con la información correspondiente.
2. Un sistema de validación que permita autorizar el suministro únicamente a los vehículos previamente registrados y autorizados por la Entidad.
3. Un mecanismo de suministro excepcional o control maestro que permita atender contingencias operativas, vehículos nuevos o situaciones especiales previamente autorizadas por el supervisor del contrato.
4. Una plataforma web o herramienta de consulta que permita a la Entidad acceder a la información de los suministros realizados, incluyendo como mínimo:

- Nombre de la estación de servicio o punto de suministro.
- Ubicación del establecimiento donde se efectuó el abastecimiento.
- Placa del vehículo.
- Cantidad de Urea automotriz (AdBlue / AUS32).
- Fecha y hora del suministro.
- Kilometraje registrado al momento del abastecimiento.
- Historial de transacciones efectuadas.
- Reportes consolidados de consumo por vehículo.
- Consultas y exportación de información para seguimiento contractual.

Soportes de suministro
El contratista deberá suministrar a la Entidad los soportes correspondientes a cada abastecimiento de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), incluyendo factura, voucher, vale o documento equivalente que permita verificar la trazabilidad y legalidad de cada transacción realizada.

Costos del sistema de control
Todos los costos asociados al desarrollo, implementación, administración, mantenimiento de la plataforma tecnológica, instalación de dispositivos de control, entrega de mecanismos de identificación y demás elementos requeridos para la operación del sistema serán asumidos por el contratista, sin generar costos adicionales para la Entidad.

Instalación y activación de dispositivos
Cuando la solución tecnológica requiera dispositivos físicos de identificación o control, el contratista deberá realizar la instalación, configuración y activación de estos dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud efectuada por la Entidad.

Indisponibilidad del sistema
En caso de presentarse fallas o interrupciones del sistema de control que afecten la prestación del servicio, el contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de la novedad, indicando las causas, las acciones correctivas implementadas y el tiempo estimado para el restablecimiento del servicio.

Mientras se restablece el sistema, el suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32) deberá efectuarse mediante controles alternos previamente coordinados con la Entidad, utilizando planillas, vales o formatos físicos que garanticen la trazabilidad de las transacciones realizadas.

Una vez restablecido el sistema, el contratista deberá registrar en la plataforma todas las transacciones efectuadas durante el período de contingencia y remitir los soportes correspondientes al supervisor del contrato.

Mantenimiento y reposición de dispositivos
El contratista deberá atender las solicitudes de reparación, configuración, reemplazo o reactivación de dispositivos de control en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del reporte realizado por la Entidad.

Cuando la falla sea atribuible al funcionamiento normal del dispositivo o mecanismo de control, los costos de reparación o reposición serán asumidos por el contratista.

En caso de pérdida, robo o daño ocasionado por uso inadecuado, la Entidad informará inmediatamente al contratista para efectuar el bloqueo o inactivación del dispositivo y adoptar las medidas de control correspondientes.

Informes y seguimiento
El contratista deberá suministrar reportes mensuales de consumo de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, permitiendo verificar la ejecución contractual, el comportamiento del consumo por vehículo y la trazabilidad de los suministros efectuados.

Obligación específica del contratista
El contratista deberá garantizar que la **Solución Urea automotriz (AdBlue / AUS32)** suministrada cumpla con las especificaciones técnicas y estándares de calidad exigidos por los fabricantes de los vehículos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva (SCR), conservando las condiciones de almacenamiento, transporte y dispensación que aseguren la calidad del producto entregado.

Parágrafo: La Entidad podrá solicitar en cualquier momento reportes adicionales, históricos de consumo, soportes de abastecimiento y demás información relacionada con la ejecución del contrato, los cuales deberán ser suministrados por el contratista dentro de los plazos establecidos por el supervisor del contrato.

- **Gerenciamiento mediante Planilla de Control:**

El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que en caso de no contar con un sistema de lectura de chip, dispositivos electrónicos de identificación o herramientas tecnológicas equivalentes para el control del suministro de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)**, implementará un mecanismo de control manual a través del diligenciamiento de la **PLANILLA DE CONTROL AL SUMINISTRO DE UREA AUTOMOTRIZ A VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL**.

Para tal efecto, una vez iniciada la ejecución del contrato, los supervisores designados por la Entidad realizarán la entrega de la respectiva planilla de control. Así mismo, el contratista deberá suministrar, sin costo adicional para la Policía Nacional, una valera o formato de autorización que respalde cada abastecimiento efectuado.

Tanto la planilla de control como los vales de suministro deberán registrar como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la estación de servicio o punto de suministro.

	• Dirección o ubicación donde se efectuó el abastecimiento. • Placa del vehículo abastecido. • Sigla o identificación interna del vehículo. • Cantidad de Urea automotriz (AdBlue / AUS32) suministrada, expresada en litros. • Fecha y hora del suministro. • Kilometraje registrado al momento del abastecimiento. • Nombre y firma del funcionario, conductor o responsable autorizado para recibir el suministro. • Nombre y firma del operario o funcionario de la estación de servicio que efectuó el abastecimiento. El diligenciamiento completo, veraz y oportuno de la **PLANILLA DE CONTROL AL SUMINISTRO DE UREA AUTOMOTRIZ A VEHÍCULOS DE LA POLICÍA NACIONAL** será de carácter obligatorio y constituirá uno de los soportes para la verificación, seguimiento, control y trámite de pago de los suministros efectuados durante la ejecución contractual. **Parágrafo:** La Entidad se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la información consignada en las planillas, vales y demás documentos de control, pudiendo solicitar aclaraciones, soportes adicionales o cruces de información que permitan garantizar la correcta administración de los recursos y la trazabilidad de los consumos de Urea automotriz (AdBlue / AUS32). **Nota:** El oferente deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, la modalidad de gerenciamiento y control que implementará para el suministro de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)** durante la ejecución del contrato, indicando expresamente si el servicio será prestado a través de: • **Gerenciamiento mediante chip o dispositivo electrónico**, o • **Gerenciamiento mediante planilla de control.** La modalidad seleccionada deberá garantizar la trazabilidad, el control, la supervisión y el registro de los suministros efectuados, permitiendo a la Policía Nacional verificar de manera efectiva los consumos realizados y ejercer el seguimiento correspondiente sobre la ejecución contractual. La certificación presentada hará parte integral de la oferta y deberá corresponder a la modalidad de control que el oferente se compromete a implementar durante toda la vigencia del contrato.
4	El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que cuenta con mecanismos de control para el registro de todos los suministros de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)** realizados en sus puntos de abastecimiento y que expedirá, para cada suministro efectuado, el respectivo **tiquete electrónico generado por el surtidor** o, en su defecto, el **vale o comprobante de suministro**, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: • Fecha del suministro. • Hora del suministro. • Precio unitario por litro. • Cantidad de litros suministrados. • Valor total del suministro. Adicionalmente, al respaldo o en cualquier espacio habilitado del tiquete, vale o comprobante de suministro, deberá registrarse la siguiente información del funcionario que recibe el abastecimiento: • Nombre completo. • Grado. • Número de documento de identificación. • Firma. Estos documentos constituirán soporte obligatorio para la verificación, control y seguimiento de los suministros efectuados durante la ejecución contractual, y deberán corresponder con la información registrada en las planillas de control, facturas y demás soportes presentados por el contratista.
5	El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que garantizará la prestación del servicio de suministro de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)** para el parque automotor adscrito al **Departamento de Policía Boyacá**, la **Policía Metropolitana de Tunja**, los vehículos asignados en apoyo operativo y aquellos pertenecientes a otras unidades de la Policía Nacional que, por necesidades institucionales, desarrollen servicios temporales, extraordinarios o de apoyo dentro de la jurisdicción del Departamento de Policía Boyacá. El suministro deberá prestarse de manera oportuna, continua e ininterrumpida durante la ejecución contractual, garantizando la disponibilidad del producto para atender las necesidades operativas y logísticas de los vehículos autorizados por la Entidad. Asimismo, el contratista deberá asegurar que el abastecimiento se realice bajo las condiciones técnicas, operativas y de control establecidas en el contrato y sus documentos anexos.
6	**SUMINISTRO DE UREA AUTOMOTRIZ (AdBlue / AUS32) EN SITUACIONES ESPECIALES** El contratista deberá garantizar el suministro de **Urea automotriz (AdBlue / AUS32)** en recipientes externos al tanque del vehículo, tales como bidones, contenedores, canecas o empaques especializados, cuando por razones operativas, contingencias, emergencias, fuerza mayor o circunstancias excepcionales no sea posible realizar el abastecimiento directo en la estación de servicio o por solicitud del supervisor. Los recipientes utilizados deberán cumplir con las especificaciones técnicas, condiciones de almacenamiento, manipulación y transporte exigidas para este tipo de producto, garantizando en todo momento la conservación de sus propiedades físicas y químicas, así como la pureza y calidad requeridas por los fabricantes de los vehículos equipados con sistemas SCR (Reducción Catalítica Selectiva). Esta modalidad de suministro requerirá autorización previa del supervisor del contrato o del funcionario designado por la Entidad, y deberá contar con los respectivos soportes que permitan la trazabilidad del producto suministrado, incluyendo como mínimo la identificación del vehículo beneficiado, cantidad entregada, fecha, hora, lugar de suministro y responsable de la entrega y recepción. **Parágrafo:** El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y control del producto durante su almacenamiento, transporte y entrega, evitando riesgos de contaminación, derrame, adulteración o pérdida, y asegurando la continuidad del servicio cuando las condiciones operativas así lo requieran.
7	**CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD:** El contratista deberá presentar certificación vigente expedida por la autoridad competente o por el ente regulador correspondiente, que acredite la supervisión, calibración de los equipos de medición y el control de calidad de los productos comercializados en la estación de servicio ofertada, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 1521 del 04 de agosto de 1998 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Dicho documento deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos aplicables.
8	**RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD DE LA UREA AUTOMOTRIZ (AdBlue / AUS32)** El contratista deberá presentar certificación escrita, suscrita por el representante legal, mediante la cual manifieste y garantice que el aditivo Urea automotriz (AdBlue / AUS32) suministrado durante la ejecución del contrato cumple con los estándares de calidad, especificaciones técnicas y requisitos normativos vigentes para su comercialización y uso en vehículos diésel. Así mismo, deberá certificar que, en caso de presentarse fallas mecánicas, averías o daños en cualquier vehículo abastecido con el aditivo suministrado y, como resultado de la investigación técnica, peritaje o concepto emitido por las autoridades o expertos competentes, en conjunto con la supervisión del contrato, se determine que la causa del daño es

	atribuible a la calidad, composición o contaminación de la Urea automotriz (AdBlue / AUS32) suministrada, el contratista asumirá la totalidad de los costos derivados del diagnóstico, reparación, repuestos, mano de obra y demás gastos asociados a la restitución del vehículo a su estado normal de funcionamiento, sin costo alguno para la Entidad. De igual forma, el oferente deberá aceptar y facilitar las visitas de inspección, verificación y control que la Policía Nacional considere necesarias, de manera directa o a través de terceros autorizados, a las instalaciones de la estación de servicio, depósitos, equipos de almacenamiento y suministro, con el fin de verificar las condiciones operativas, la calidad del producto, el cumplimiento de los requisitos técnicos y las condiciones pactadas para la prestación del servicio. Estas actividades podrán realizarse en cualquier momento durante la ejecución contractual, sin previo aviso cuando las circunstancias así lo requieran.
9	**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)** El contratista deberá presentar certificación suscrita por su representante legal, mediante la cual manifieste que cuenta con la implementación y cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente aplicable, especialmente lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Igualmente, deberá certificar que todo el personal vinculado para la ejecución del objeto contractual se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral y recibirá la capacitación, elementos de protección personal, dotación, señalización y demás medidas de prevención, control y mitigación de riesgos requeridas para el desarrollo seguro de las actividades contratadas. El contratista será responsable de garantizar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de su personal durante toda la ejecución contractual, implementando las acciones necesarias para prevenir accidentes de trabajo, incidentes, enfermedades laborales y cualquier situación que pueda afectar la integridad física, mental o social de los trabajadores, de terceros o de los bienes de la Entidad. Así mismo, se compromete a atender y acatar los lineamientos, protocolos y directrices en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por la Policía Nacional para el ingreso y permanencia en sus instalaciones, así como a adoptar todas las medidas de seguridad requeridas para la adecuada prestación del servicio objeto del contrato. **(Anexar certificación suscrita por el representante legal que acredite la implementación y cumplimiento del SG-SST y de los Estándares Mínimos vigentes).**
10	**DISPONIBILIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO Y CONTROL DEL SUMINISTRO DE UREA AUTOMOTRIZ (AdBlue / AUS32)** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que cuenta como mínimo con una (1) estación de servicio ubicada en el municipio de Tunja (Boyacá), debidamente habilitada para garantizar el suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32) al parque automotor de la Policía Nacional durante toda la ejecución del contrato. **Nota 1:** Cuando la estación de servicio no sea de propiedad del oferente y opere mediante contrato de arrendamiento, convenio, alianza comercial o cualquier otra modalidad que le permita prestar el servicio objeto del contrato, deberá anexar certificación suscrita por el representante legal de la estación de servicio donde se suministrará la Urea automotriz (AdBlue / AUS32), en la que conste expresamente la disponibilidad de las instalaciones para la ejecución contractual. Así mismo, deberá allegar copia del contrato, convenio o documento que acredite dicha relación jurídica, cuando corresponda. **Nota 2:** El contratista deberá garantizar una prestación continua, oportuna, eficiente y confiable del servicio de suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), implementando los mecanismos de control, seguimiento y verificación necesarios para prevenir el uso indebido del producto y evitar el desvío de los recursos objeto del contrato. Adicionalmente, deberá contar con un instrumento de medición y control que permita verificar de manera precisa la cantidad de Urea automotriz (AdBlue / AUS32) suministrada por vehículo (litros), de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual Logístico de la Policía Nacional. Dichos controles deberán permitir la generación de reportes y la realización de verificaciones periódicas, las cuales se efectuarán mensualmente en coordinación con los supervisores designados para la ejecución del contrato. **Nota 3:** El contratista deberá garantizar la trazabilidad de cada suministro efectuado, indicando como mínimo la fecha, hora, placa del vehículo, cantidad de litros suministrados, identificación del funcionario autorizado y estación de servicio donde se realizó el abastecimiento, información que deberá estar disponible para consulta y verificación por parte de la supervisión contractual cuando esta lo requiera.
11	**SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que cuenta con las condiciones mínimas de seguridad industrial, seguridad física y planes de atención de emergencias en las instalaciones donde se prestará el servicio de suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), garantizando la protección de las personas, vehículos, equipos e infraestructura, así como la capacidad de respuesta ante cualquier incidente, accidente, contingencia o situación que pueda afectar la continuidad y adecuada prestación del servicio. Así mismo, deberá garantizar que todo el personal encargado del suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32) se encuentra debidamente capacitado y cumple estrictamente con los protocolos de seguridad, operación y atención establecidos por la estación de servicio y la normativa vigente aplicable, con el fin de prevenir riesgos, accidentes, derrames, contaminación del producto o cualquier situación que pueda generar afectaciones al parque automotor o al personal usuario del servicio. De igual manera, durante cada abastecimiento se deberán aplicar las medidas de control y seguridad necesarias para asegurar la correcta manipulación y suministro de la Urea automotriz (AdBlue / AUS32), evitando errores operativos que puedan ocasionar daños mecánicos a los vehículos o poner en riesgo la integridad de los funcionarios que requieran el servicio. **Nota:** El contratista será responsable de verificar permanentemente el cumplimiento de los protocolos de seguridad por parte de sus operarios y de adoptar las acciones correctivas inmediatas que resulten necesarias para garantizar una prestación segura, eficiente y confiable del servicio durante toda la ejecución contractual.
12	**CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que implementará y mantendrá un programa de capacitación dirigido a todo el personal operativo vinculado a la estación de servicio que participe en el suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), con el fin de garantizar la correcta ejecución del servicio y el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos: • Garantizar que el suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32) se realice exclusivamente a los vehículos autorizados del parque automotor de la Policía Nacional. • Procedimientos y controles para la correcta identificación de los vehículos y funcionarios autorizados para recibir el suministro. • Manejo adecuado del producto, protocolos de abastecimiento y medidas de seguridad aplicables. • Principios y valores institucionales relacionados con la honestidad, transparencia, legalidad, responsabilidad y uso adecuado de los recursos públicos. • Procedimientos de control y registro de los suministros efectuados. Como soporte de lo anterior, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, copia del acta de capacitación correspondiente, debidamente suscrita por el representante legal de la estación de servicio y por la totalidad del personal operativo vinculado al proceso de suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32). Adicionalmente, durante la ejecución contractual, el contratista deberá realizar jornadas de actualización y refuerzo de capacitación con una periodicidad mínima trimestral, remitiendo al supervisor del contrato las respectivas actas, listas de asistencia y demás soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
13	**PLAN DE CONTINGENCIA Y GARANTÍA DE CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO DE UREA AUTOMOTRIZ (AdBlue / AUS32)** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que, en caso de presentarse situaciones que afecten la normal prestación del servicio, tales como racionamiento, desabastecimiento, interrupciones en la cadena de suministro, paros, bloqueos, manifestaciones, alteraciones del orden público, emergencias o cualquier otra circunstancia que limite el acceso o distribución de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), garantizará la continuidad del suministro requerido por la Policía Nacional, otorgando prioridad de atención a los vehículos institucionales en cada una de las estaciones de servicio vinculadas para la ejecución del contrato. Así mismo, deberá acreditar la existencia de planes de contingencia y mecanismos alternos de abastecimiento que permitan atender oportunamente las necesidades de la Entidad ante eventuales situaciones que afecten la operación normal de la estación de servicio principal, incluyendo la disponibilidad de estaciones de servicio alternas o puntos de suministro habilitados para asegurar la continuidad del servicio. El contratista deberá garantizar que el suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32) al parque automotor de la Policía Nacional se realice de manera permanente, continua, ágil,

	eficiente y oportuna durante toda la ejecución contractual, adoptando las medidas logísticas, operativas y administrativas necesarias para evitar interrupciones, demoras injustificadas o cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo de la actividad policial. **Nota:** En caso de activarse algún plan de contingencia, el contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato las medidas adoptadas, el tiempo estimado de restablecimiento de la operación normal y las estaciones de servicio alternas dispuestas para garantizar la continuidad del suministro.
14	**FACTURACIÓN, SOPORTES DE PAGO Y CERTIFICACIÓN DE PRECIOS** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que una vez adjudicado el contrato realizará cortes mensuales de facturación correspondientes al período comprendido entre el primer (01) y el último día calendario de cada mes (28, 30 o 31, según corresponda), consolidando en una única factura el valor total de la Urea automotriz (AdBlue / AUS32) suministrada durante el respectivo período. Así mismo, deberá tramitar la facturación y radicación de cuentas a través del operador logístico o del mecanismo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Policía Nacional para tal fin, cumpliendo con los requisitos legales, tributarios y administrativos vigentes. El contratista deberá anexar a cada cuenta de cobro o factura la totalidad de los documentos, soportes e informes exigidos por la Policía Metropolitana de Tunja y/o la supervisión del contrato para el trámite del pago, incluyendo los registros de suministro, certificaciones, reportes de control y demás documentos que permitan verificar la correcta ejecución contractual. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente certificación suscrita por el representante legal, en la que conste el precio unitario de la Urea automotriz (AdBlue / AUS32) aplicado durante el período facturado, indicando que este corresponde a los valores vigentes establecidos de conformidad con la normatividad aplicable y las disposiciones expedidas por las autoridades competentes para cada mes. **Nota:** La factura deberá reflejar de manera clara y detallada los consumos realizados durante el período facturado, permitiendo la trazabilidad de cada suministro efectuado, así como la verificación por parte de la supervisión contractual de las cantidades entregadas, valores cobrados y demás condiciones pactadas en el contrato.
15	**DESIGNACIÓN DE ENLACE O REPRESENTANTE PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que designará un funcionario o representante debidamente facultado, con disponibilidad permanente, capacidad de gestión y poder de decisión, quien actuará como enlace directo con la Entidad durante toda la ejecución del contrato. Dicho representante será responsable de atender de manera oportuna los requerimientos, solicitudes, novedades, contingencias y demás situaciones que se presenten en desarrollo del contrato, garantizando una comunicación efectiva y la adopción inmediata de las acciones necesarias para asegurar la adecuada prestación del servicio. Así mismo, el contratista deberá garantizar que el funcionario designado cuente con la autoridad suficiente para tomar decisiones operativas, administrativas y de coordinación relacionadas con la ejecución contractual, con el fin de dar solución ágil y eficaz a cualquier circunstancia que pueda afectar la continuidad, oportunidad y calidad del suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32) requerido por la Policía Nacional. **Nota:** El nombre, cargo, datos de contacto y canales de comunicación del representante designado deberán ser informados al supervisor del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. Cualquier cambio de dicho representante deberá ser comunicado por escrito a la Entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
16	**VISITAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL CONTRACTUAL** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que permitirá y facilitará la realización de visitas de inspección, verificación y control por parte del supervisor del contrato o de los funcionarios que la Policía Nacional designe, a las instalaciones de la estación de servicio y a los demás lugares relacionados con la ejecución contractual, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de calidad exigidas para la prestación del servicio de suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32). Así mismo, el contratista se compromete a suministrar oportunamente toda la información, registros, reportes y demás documentos que sean requeridos durante dichas visitas, permitiendo la comprobación de los controles implementados, los volúmenes suministrados, la calidad del producto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **Nota:** En caso de evidenciarse irregularidades, incumplimientos o desviaciones frente a las especificaciones técnicas, condiciones contractuales o requisitos exigidos en el proceso, tales hallazgos podrán constituir incumplimiento contractual y dar lugar a la adopción de las medidas administrativas, correctivas, sancionatorias o demás acciones previstas en la normativa vigente y en el respectivo contrato.
17	**SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental implementado y que cumple con los lineamientos establecidos en la **Norma Técnica Colombiana NTC ISO 14001**, o que desarrolla sus actividades bajo procedimientos alineados con los principios de gestión ambiental aplicables a la prestación del servicio objeto del contrato. Así mismo, deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental, especialmente con lo establecido en el **Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005** y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, relacionadas con la prevención, manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos o desechos peligrosos generados en el desarrollo de sus actividades. En particular, el contratista deberá garantizar la adecuada gestión integral de los residuos peligrosos generados en la estación de servicio, tales como lodos, natas (grasas), residuos provenientes de trampas de grasa, borras y demás residuos clasificados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental vigente y a los procedimientos establecidos por las autoridades competentes. Igualmente, deberá certificar que cuenta con contratos, convenios o mecanismos vigentes con empresas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente para la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de dichos residuos, conservando los respectivos soportes y certificados para efectos de verificación por parte de la supervisión contractual. **Nota:** Durante la ejecución del contrato, la Policía Nacional podrá requerir los soportes que acrediten la correcta gestión ambiental y disposición final de los residuos peligrosos generados por la estación de servicio, así como la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables.
18	***COMPROMISOS AMBIENTALES*** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, su compromiso con la protección del medio ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente durante la ejecución del contrato, para lo cual deberá observar las siguientes obligaciones: • Garantizar el adecuado funcionamiento y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, sistemas de almacenamiento, dispensación, accesorios e infraestructura utilizados para la prestación del servicio, con el fin de prevenir fugas, derrames, emisiones o escapes de sustancias que puedan generar contaminación del suelo, cuerpos de agua, aire, flora, fauna, personas o bienes. • Asumir integralmente los costos derivados de las medidas correctivas, compensatorias o de mitigación que resulten necesarias por daños ambientales ocasionados por acción u omisión atribuible al contratista, incluyendo multas, sanciones, indemnizaciones y demás consecuencias derivadas de afectaciones al medio ambiente o a terceros, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. • Contar y mantener vigentes durante toda la ejecución contractual los permisos, autorizaciones, registros y demás requisitos ambientales exigidos por la normatividad aplicable, así como disponer de un Plan de Emergencias y Contingencias que contemple procedimientos para la atención de derrames, incendios, explosiones, fugas y demás situaciones que puedan generar riesgos para las personas, la infraestructura o el medio ambiente. • Garantizar que, en caso de presentarse una emergencia ambiental durante la prestación del servicio, se adopten de manera inmediata las medidas de contención, control, mitigación y recuperación necesarias para evitar afectaciones a fuentes hídricas, suelos, flora, fauna y demás recursos naturales. Una vez superada la contingencia, deberá gestionar la disposición final de los residuos y materiales contaminados a través de empresas debidamente autorizadas, aportando los respectivos certificados cuando sean requeridos por la supervisión del contrato. ***DOCUMENTOS ADICIONALES*** • El contratista deberá presentar certificación suscrita por su representante legal en la que conste que cumple con la totalidad de la normatividad ambiental vigente aplicable a su actividad económica y a la prestación del servicio de suministro de Urea automotriz (AdBlue / AUS32), así como con las disposiciones relacionadas con

	la gestión ambiental, manejo de residuos y programas de posconsumo establecidos por las autoridades competentes. • El contratista deberá certificar que desarrolla sus actividades mediante procedimientos que minimizan los impactos ambientales y promueven la protección de los recursos naturales, en cumplimiento de los principios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental. • El contratista será responsable por cualquier infracción ambiental derivada de la ejecución contractual, así como por la obtención, mantenimiento y cumplimiento de los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias o demás instrumentos de control ambiental que resulten exigibles antes, durante o después de la ejecución del contrato. • El contratista no deberá encontrarse reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA). **COMPRAS VERDES** De conformidad con la Resolución No. 04280 del 01 de noviembre de 2013 y la normativa ambiental vigente aplicable, el oferente deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que cumplirá con las obligaciones relacionadas con la gestión ambientalmente adecuada de los residuos generados durante la ejecución del contrato. En tal sentido, cuando los bienes suministrados o los residuos derivados de la prestación del servicio estén sujetos a programas de posconsumo o a disposiciones especiales de manejo ambiental, el contratista será responsable de garantizar su recolección, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, de conformidad con la legislación ambiental vigente y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes. Así mismo, el contratista deberá implementar las acciones necesarias para prevenir, minimizar y controlar los impactos ambientales asociados a la ejecución contractual, promoviendo el uso eficiente de los recursos naturales y la adecuada gestión de los residuos generados. **Nota:** El contratista asumirá la responsabilidad por el manejo y disposición final ambientalmente segura de los residuos que se generen con ocasión del contrato, debiendo acreditar, cuando sea requerido por la supervisión, los soportes, certificados y demás documentos expedidos por gestores ambientales autorizados que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
19	**CONFIDENCIALIDAD Y CALIDAD DEL PRODUCTO** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que guardará absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información que le sea suministrada por la Policía Nacional o a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla, utilizarla para fines distintos a los establecidos contractualmente, ni permitir el acceso a terceros no autorizados. Así mismo, será responsable de la custodia, manejo, protección y tratamiento adecuado de la información que conozca durante la ejecución contractual, adoptando las medidas necesarias para garantizar su seguridad, integridad y confidencialidad. De igual forma, el oferente deberá garantizar que la Urea automotriz (AdBlue / AUS32) suministrada cumple con los estándares de calidad, especificaciones técnicas y requisitos normativos vigentes, asegurando la entrega de un producto en óptimas condiciones para su uso, que contribuya al adecuado funcionamiento del parque automotor de la Policía Nacional. **Nota:** Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el oferente o su representante legal deberá diligenciar y suscribir el formato o formulario de confidencialidad establecido en los estudios previos del proceso, el cual deberá ser presentado junto con la oferta como evidencia de aceptación y cumplimiento de esta obligación.
20	**SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que cuenta con la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente, garantizando el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos por las autoridades competentes y la adopción de las medidas necesarias para la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales y demás riesgos asociados a la ejecución contractual. Así mismo, deberá asegurar que el personal vinculado para la prestación del servicio se encuentra debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral y que dispone de los elementos, procedimientos, capacitaciones y controles requeridos para el desarrollo seguro de sus actividades. **Nota:** Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el oferente o su representante legal deberá diligenciar y suscribir el formulario establecido en los estudios previos del proceso, mediante el cual certifique el cumplimiento e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), adjuntándolo junto con los demás documentos que integran la oferta.
21	**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** El contratista deberá certificar, mediante documento suscrito por su representante legal, que conoce, adopta y cumplirá los principios de transparencia, integridad, moralidad, legalidad y responsabilidad en todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato, comprometiéndose a prevenir, detectar y rechazar cualquier práctica de fraude, soborno, corrupción, conflicto de intereses, tráfico de influencias o cualquier otra conducta contraria a la ley y a los principios que rigen la contratación estatal. Así mismo, deberá manifestar que ni la empresa, ni sus representantes, empleados, contratistas o terceros vinculados a la ejecución contractual ofrecerán, prometerán, entregarán, solicitarán o recibirán dádivas, beneficios, pagos indebidos o cualquier tipo de ventaja destinada a influir en las decisiones o actuaciones de los servidores públicos o de cualquier persona relacionada con el proceso contractual. El contratista se compromete igualmente a colaborar con las autoridades competentes y con la Policía Nacional en la prevención, identificación y reporte de posibles hechos de corrupción que llegaren a evidenciarse durante la ejecución del contrato. **Nota:** Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el oferente o su representante legal deberá diligenciar y suscribir el formato o formulario de Compromiso Anticorrupción establecido en los estudios previos del proceso, el cual deberá adjuntarse con la oferta como evidencia de aceptación y cumplimiento de las obligaciones aquí previstas.
22	**EXPERIENCIA** Con el fin de garantizar la calidad de los servicios, y evitar posibles incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, se requiere que el proponente acredite experiencia, la cual será avalada con la presentación de certificación o acta de liquidación que atestigüe la realización de contratos ya sea con empresas públicas, privadas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea igual o similar al del presente estudio previo, y cuya suma sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor total estimado del presente proceso. La certificación debe contener como mínimo la siguiente información: La certificación debe contener como mínimo la siguiente información: • Nombre del contratista. • Nombre, dirección y teléfono del contratante. • Objeto del contrato certificado. • Número del contrato. • Porcentaje de Participación (para el caso de Consorcios y uniones temporales). • Fecha de suscripción del contrato. • Fecha de terminación del contrato. • Manifestación clara que el contratista cumplió con el objeto contractual. • La certificación deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad contratante o quien haga sus veces o apoderado o persona autorizada para ello, indicando la direc y teléfono. Nota: No se admiten certificaciones de subcontrataciones. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución (entiéndase ejecución hasta el recibo final). No se aceptan certificaciones con enmendaduras. Las certificaciones serán objeto de verificación, no serán tenidas en cuenta aquellas certificaciones en las que no se pueda constatar que el contratista cumplió con el objeto contractual.